



AVISO A LOS MIEMBROS DEL GRUPO

EXISTENCIA DE PROCESO ACCION DE GRUPO

LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIENCIA DE TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y A LO DISPUESTO POR EL ORDINAL 53 DE LA LEY 472 DE 1998, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO EN LA PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO HACE SABER A LA COMUNIDAD QUE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SE ADELANTA UN PROCESO RADICADO No.13001-23-33-000-2019-00381-00, MAGISTRADO PONENTE Dr. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS, INSTAURADO POR EL DOCTOR MANUEL SALVADOR GÓNGORA GIRALDO, EN REPRESENTACION DE LUÍS EDUARDO PICALÚA CÁRDENAS Y OTROS, EN CONTRA DE LA NACIÓN- MINISTERIOS DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR- SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD.

“Primera. . . Sean condenadas SOLIDARIAMENTE, administrativa y financieramente, a pagar a cada uno de los accionantes, las indemnizaciones MATERIALES, MORALES, Y A LA SALUD MENTAL O PSICOLOGICOS, Y A UNA VIDA DE RELACIÓN, causados por todas y cada una de las entidades accionadas, por haber incurrido en FALLAS EN EL SERVICIO: POR ACCIÓN, POR OMISIÓN O POR RESPONSABILIDAD COMÚN, CIVIL Y EXTRÁCONTRACTUAL en la aplicación de unas VACUNAS CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, y POR OMISION, en las debidas precauciones en su aplicación, y contenidos en las mismas, con los PROTOCOLOS MÉDICOS;

POR OMISIÓN, al no haberles proporcionado. LOS DEBIDOS DIAGNOSTICOS Y PROCEDIMIENTOS MEDICOS CIENTÍFICOS que les hubiera detectado A TIEMPO, el verdadero CUADRO CLÍNICO O PATOLOGÍAS con que aparecieron después de aplicadas las vacunas a cada una de las citadas niñas estudiantes de diferentes colegios del CARMEN DE BOLÍVAR, entre los años 2.012, 2.013 y 2.014, y

POR OMISIÓN EN LOS TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS CURATIVOS que permitieran sanar, curar y VOLVER atestado de salud física, fisiológica y mental que cada una de estas niñas tenían ANTES DE APLICARLES DICHAS VACUNAS, y de cuyos errores permanecen con INCAPACIDAD U\BORAL, MENTAL Y FISIOLÓGICA, de cuyos daños YA HAN- FALLECIDO CINCO NIÑAS, entre ellas DALIDA ESTEFANI PICALUA DÍAZ, el 31 de diciembre del año 2.016 en Barranquilla y SEPULTADA en el CARMEN DE BOLÍVAR, en donde cursa un proceso criminal.

Segundo, como consecuencia de lo anterior, las entidades accionadas, serán condenadas en forma solidaria a pagar a cada uno de los accionantes, los perjuicios MATERIALES, MORALES, DAÑOS A LA SALUD MENTAL, PERJUICIOS FISIOLÓGICOS Y A LA VIDA DE RELACIÓN, las sumas dinerarias máximas que resulten conforme a la jurisprudencia nacional del Consejo de Estado, y a BUSCAR TODOS LOS MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE PERMITAN DIAAGNOSTICAR, CURAR, SANNAR Y SALVAR IA VIDA DE CADA UNA DE LAS NIÑAS AFECTADAS CON DICHAS VACUNAS CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO APLICADAS en los colegios del CARMEN DE BOLÍVAR, que se piden adelante.”

DAR CLIKEN EL SIGUIENTE ENLACE PARA VER DOCUMENTO DE DEMANDA: [01Demanda.pdf](#)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL